

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 11 de febrero de 2022, A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con memorial allegado por la parte demandante, el cual data de 2 de febrero hogaño, a las 4:00 p.m., mediante el cual aportan acuerdo conciliatorio. Sírvese proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

CESACION DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
RADICACION No. 76001-31-10-011-2021-00208-00

AUTO No. 227

Partiendo del informe secretarial, se avizora que la parte demandante, allega acuerdo conciliatorio suscrito por las partes, ante la Notaria Octava de Circulo de Cali, el mismo que se encuentra coadyuvado por sus apoderados, solicitando se fije fecha para audiencia. Solicitan además se levanten las medidas cautelares ordenadas, se reconozca personería jurídica para actuar en representación del demandado a la abogada Valentina de la Hoz Polo.

Revisado el Acuerdo conciliatorio suscrito por las partes y sus apoderados, se evidencia que el mismo está dirigido a la Notaria 8ª de la ciudad y no ha este juzgado, por tanto con el fin de dar trámite al mismo, y proceder a dictar sentencia anticipada, se requerirá a los apoderados y las partes, para que de manera conjunta, presenten escrito ante este despacho, ratificando los términos del acuerdo presentado ante la mencionada Notaria.

Ahora bien, respecto a la solicitud de que reconozca personería a la abogada Valentina de la Hoz, para actuar en este asunto como apoderada del demandado, no se accederá a ello en atención a que el poder aportado se encuentra dirigido al Notario Octavo de Circulo de Cali y no a esta dependencia judicial, por tanto se solicitará el aporte del poder dirigido a este despacho

Por lo anterior, el Juzgado,

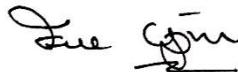
R E S U E L V E:

1º INCORPORAR al expediente para que obre y conste en el mismo el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes, suscrito ante la Notaria Octava del Círculo de Cali, para que obre y conste.

2º SE REQUIERE a los apoderados y las partes, para que de manera conjunta, presenten escrito ante este despacho, ratificando los términos del acuerdo presentado ante la Notaria 8ª de Cali, de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

3º No reconocer personería a la abogada Valentina de la Hoz, para actuar en este asunto como apoderada del demandado, conforme a los motivos expuestos en la parte motiva del presente auto, a efecto de lo cual debe aportar poder dirigido a este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Publicado en estado electrónico # 22 de 14/02/2022

EYCA